



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 040-2023/MPHy-CZ

Caraz, 25 de enero del 2023

**VISTOS:** la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; EL Decreto Supremo Nº 0003-97-TR; el Informe Nº 2256-2016-SERVIR/GPSC; el Informe Legal Nº 014-2023-MPHy/05.10, de fecha 18 de enero del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 25 de enero del 2023, del Señor Alcalde; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa a que se refiere el párrafo anterior, consiste en la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia, ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, en el Artículo 43º del Decreto Supremo Nº 0003-97-TR, el trabajador de dirección "es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquellas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial". Asimismo, dicha norma establece que los trabajadores de confianza "son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentadas directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales";

Que, mediante Carta Nº 001-MPHy-2023-07.10, de fecha 13 de enero del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la exoneración de marcado de tarjeta tanto de ingreso como de salida, teniendo en cuenta que por el cargo que desempeña es un cargo de confianza, al amparo de lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 03501-2006-PA/TC., indicando que los empleados de confianza, ostentan un estatus especial dentro de la Institución pública; por lo que se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al de los demás servidores; así, el Tribunal señaló las particularidades a que se sujetan los empleados de confianza, siendo una de ellas el que se encuentran excluidos de la jornada máxima legal. Asimismo, este pedido se sustenta en que, por la condición de gerente, se tiene trabajos, coordinaciones y similares fuera del horario de trabajo establecido;

Que, la Autoridad del Servicio Civil, mediante Informe Nº 2256-2016-SERVIR/GPSC, ha desarrollado el tema de la exoneración del registro o marcado de asistencia para funcionarios, empleados directivos, y directivos de confianza se encuentra legalmente amparado. Concluyendo que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia. Así también, lo establece en el Informe Técnico Nº 186-2014-



SERVIR/GPGSC, que en sus propios términos señala: "En principio, por naturaleza de sus funciones, los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello, no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento (...)";

Que, asimismo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)". En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2023-MPHy/05.10, de fecha 18 de enero del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, teniendo en cuenta la Carta N° 001-2023-LOD, de fecha 12 de enero del 2023, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, los antecedentes, la Base y Análisis Legal, por lo expuesto Opina: 1) Que mediante Resolución de Alcaldía, se declare procedente la solicitud sobre exoneración de marcado de asistencia en el reloj digital al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Juan Oscar Robles Sartori; 2) Que, el acto resolutorio se Notifique a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 25 de enero del 2023, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, conforme a los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR** del marcado de Registro de Asistencia Diaria en el Reloj Marcador digital, al **Ing. JUAN OSCAR ROBLES SARTORI, GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL** de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** legal todo acto resolutorio que se oponga o contradiga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, conforme a ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS



Ing. José F. Espinoza Caballero  
ALCALDE

